

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>AUTO:</b>       | 1166  |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110004 2022 00218 00  |
| <b>PROCESO:</b>    | UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL - incidente de levantamiento de medidas cautelares art 598 num.4 C.G.P. |
| <b>DEMANDANTE:</b> | CARLOS ALFREDO TORRES MOSQUERA C.C. 1.030.579.975   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JENIFER OJEDA AMAYA C.C. 1.128.277.115  |
| <b>DECISIÓN:</b>   | ABRE A PRUEBAS EL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO   |

Vencido el término de traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar en el presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentado por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P. el Despacho procede a decretar las pruebas y una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a resolver por escrito el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS EN INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES -EMBARGO-** del artículo 598 num.4 del C.G.P., así:

### DE LA PARTE INCIDENTISTA

#### DOCUMENTAL

Se decretan los documentos contenidos en las diferentes solicitudes para dar trámite a incidente de desembargo presentadas el 08-09-2022 y 21-02-2023 correspondiente a las anotaciones 030 y 040 del expediente digital que corresponden a lo siguiente:

- 1) Contrato de promesa de compraventa suscrito por la señora JENIFFER OJEDA MAYA el 15 de enero de 2019 como promitente compradora del apartamento 2104 de la Calle 5 N° 80C-130, situado en el piso veintiuno de la torre 1 del Conjunto Residencial Catalejo Propiedad Horizontal, en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, destinado a vivienda identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-971654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Medellín Zona Sur, documento en el que la señora OJEDA MAYA demandada dentro del proceso, indica en su estado civil para esa época era soltera sin unión marital de hecho.

- 2) Escritura Pública N.º 484 del 23 de febrero de 2019 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Medellín, mediante la cual se protocolizó la compraventa del apartamento 2104 de la Calle 5 N° 80C-130, acto jurídico en el cual la señora JENIFFER OJEDA MAYA actuó a través de su apoderada judicial, quien a su vez es su madre y en el que se dice en la página 6 en el acápite de “ AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR” lo siguiente (...) *Advertida del contenido del artículo 6 de la ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003 e indagada expresamente, la Apoderada de la COMPRADORA, debidamente facultada, manifestó bajo el juramento que el estado civil de su representada es soltera, sin unión marital de hecho, razón por la cual el suscrito notario deja constancia de no es procedente la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble que por medio del presente instrumentos adquiere”*

### **DE LA PARTE INCIDENTADA**

#### **DOCUMENTAL**

No se hizo solicitud probatoria

#### **DE OFICIO**

- 1) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I 001-971654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que reposa en el expediente Digital en la anotación 014, donde se puede verificar la inscripción de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, y el registro de los actos de compraventa del inmueble indicados por la parte incidentista y demandada dentro del proceso, la señora JENIFFER OJEDA AMAYA.
- 2) Escrito de la demanda y de subsanación presentada por la parte accidentada y demandante dentro del proceso, el señor CARLOS ALFREDO TORRES MOSQUERA, en los que se indican las fechas o extremos temporales en los que se pretende la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y consecuencial sociedad patrimonial que se dice existió entre las partes.
- 3) Escrito de contestación de la demanda presentada por la señora JENIFER OJEDA AMAYA, que se encuentra en la anotación 050 del expediente digital.

**TERCERO:** Una vez vencido el término de ejecutoria, se procederá a resolver por escrito el presente incidente con la prueba documental que obra en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>   |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |